



LEY N° 7489

Expte. N° 91-18.541/07 y 90-17.109/07 (acumulados)
Sancionada el 20/12/2007. Promulgada el 11/01/2008
Publicado en el Boletín Oficial N° 17.787, del 16 de enero de 2008.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Créase una Cámara del Crimen en el Distrito Judicial del Norte Circunscripción Tartagal, con asiento en la ciudad del mismo nombre.

Art. 2°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley 7.263, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 4°.- Cámaras en lo Criminal.

Habrá cuatro (4) Cámaras en lo Criminal que se denominarán Primera, Segunda, Tercera y Cuarta con asiento en la Capital, que ejercerán jurisdicción en el Distrito Judicial del Centro y Distrito Judicial del Sur.

También habrá dos (2) Cámaras en lo Criminal en el Distrito Judicial del Norte. Una en la Circunscripción Orán, con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán; otra en la Circunscripción Tartagal, con asiento en la ciudad del mismo nombre."

Art. 3°.- Modifícase el artículo 6° de la Ley 7.263, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 6°.- Reemplazos en la Cámara en lo Criminal.

En caso de impedimento, inhibición o recusación de algunos de los jueces de una Cámara en lo Criminal con Jurisdicción en el Distrito Judicial del Centro y Sur, serán reemplazados en el siguiente orden:

- a) Por los Jueces de las otras Cámaras en lo Criminal, siguiendo el orden de nominación y por sorteo.
- b) Por los Jueces de la Cámara de Acusación, por sorteo.
- c) Por los Jueces Correccionales y de Garantías, en orden de nominación.
- d) Por los Jueces de Instrucción Formal, en orden de nominación.
- e) Por el Juez de Ejecución.
- f) Por los Jueces de Menores, en orden de nominación.
- g) Por los Jueces en lo Civil y Comercial, en orden de nominación.
- h) Por los Jueces en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos, en orden de nominación.
- i) Por los Jueces de Concurso, Quiebras y Sociedades en orden de Nominación.
- j) Por el Juez de Minas y en lo Comercial de Registro.
- k) Por los Jueces del Trabajo, en orden de nominación.

En caso de impedimento, inhibición o recusación de alguno de los Jueces de la Cámara en lo Criminal con jurisdicción en el Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, serán reemplazados en el siguiente orden:

- a) Por los Jueces Correccionales y de Garantías y de Menores de la Circunscripción Orán, en orden de nominación.
- b) Por los Jueces de Instrucción Formal de la Circunscripción Orán, en orden de nominación.
- c) Por los Jueces Correccionales y de Garantías y de Menores de la Circunscripción Tartagal, en orden de nominación.
- d) Por los Jueces de Instrucción Formal de la Circunscripción Tartagal, en orden de nominación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

En caso de impedimento, inhibición o recusación de alguno de los Jueces de la Cámara en lo Criminal con jurisdicción en el Distrito Judicial del Norte, circunscripción Tartagal, serán reemplazados en el siguiente orden:

- a) Por los Jueces Correccionales y de Garantías y de Menores de la Circunscripción Tartagal en orden de nominación.
- b) Por los Jueces de Instrucción Formal de la Circunscripción Tartagal, en orden de nominación.
- c) Por los Jueces Correccionales y de Garantías y de Menores de la Circunscripción Orán, en orden de nominación.
- d) Por los Jueces de Instrucción Formal de la Circunscripción Orán, en orden de nominación.

El orden de reemplazos de alguno de los Jueces de las Cámaras en lo Criminal con jurisdicción en el Distrito Judicial del Norte, podrá ser alterado mediante decreto fundado.”

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinte del mes de diciembre del año dos mil siete.

Dr. MANUEL S. GODOY - Mashur Lapad- Ramón Corregidor – Dr. Guillermo López Mirau

Salta, 11 de enero de 2008

DECRETO N° 187

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1º - Conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 8º de la Ley N° 7.483, obsérvese en forma parcial el proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, de fecha 20 de diciembre de 2.007, mediante el cual se crea una Cámara del Crimen en el Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Tartagal y se modifica la Ley N° 7.263, ingresado bajo Expediente N° 91-18.541/07 y 90-17.109/07 (acumulados) Referente, en fecha 27-12-07, eliminando del último párrafo del Artículo 3º, la frase: "con jurisdicción en el Distrito Judicial del Norte".

Art. 2º - Con la salvedad establecida en el Artículo Primero, promúlgase el resto del texto sancionado como Ley de la Provincia N° 7.489.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Juárez Campos - Samson